



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2024, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, de primera modificación de la Resolución de 21 de junio de 2021, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a personas emigrantes asturianas retornadas.

Resolución

Por Resolución de 21 de junio de 2021, de la Consejería de Presidencia, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas a personas emigrantes asturianas retornadas (BOPA n.º 131, de 8-VII-2021).

En el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo para el período 2024-2026, aprobado por Resolución de 22 de marzo de 2024 (BOPA n.º 63, de 1-IV-2024), consta la presente línea de subvención.

En el ejercicio y puesta en práctica de las bases aprobadas en 2021 se ha puesto de manifiesto la conveniencia de extender el ámbito subjetivo de aplicación, así como la protección con un carácter más global y completo.

Dentro del marco de la creación de la Oficina del Retorno, se pretende por parte de la Dirección General de Emigración y Políticas de Retorno la creación de una regulación jurídica que permita ofrecer a las personas retornadas o con proyecto de retorno una información integral en materia económica, laboral, social y administrativa para facilitar y acompañar en el hecho del retorno.

Conjuntamente con esta finalidad primaria, se pretende igualmente la corrección de problemas que se han ido planteando en estos últimos años en relación al procedimiento administrativo, en concreto, en la aplicación a los supuestos concretos de la normativa contenida en la bases, tratando de conseguir la finalidad última pretendida por las ayudas y tratando de eliminar las cargas administrativas innecesarias.

En su virtud, de conformidad con el artículo 38.i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, vistos el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 73/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo,

RESUELVO

Artículo único.

Modificación de la Resolución de 21 de junio de 2021, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a personas emigrantes asturianas retornadas.

Se modifica, en los términos recogidos en el anexo, la Resolución de 21 de junio de 2021, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a personas emigrantes asturianas retornadas.

Disposición transitoria primera.—Régimen transitorio de las ayudas

Las solicitudes pendientes de resolver a la entrada en vigor de la presente resolución se registrarán por esta modificación.

Disposición transitoria segunda.—Aplicación retroactiva de la modificación

Quienes ya hubieran sido beneficiarios de las presentes ayudas antes de la entrada en vigor de la presente resolución, podrán solicitarlas de nuevo siempre que durante los dos años anteriores a dicha entrada en vigor hayan reunido los requisitos establecidos conforme a la nueva redacción.

En tal caso, para la determinación de la cuantía de la ayuda, se detraerá el importe reconocido en las anteriores resoluciones de concesión.

Disposición final única.—Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 24 de julio de 2024.—La Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, Gimena Llamedo González.—Cód. 2024-06684.



Anexo

Primera modificación de la Resolución de 21 de junio de 2021, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a personas emigrantes asturianas retornadas.

Las bases reguladoras de la concesión de ayudas a personas emigrantes asturianas retornadas se modifican en los términos siguientes:

Uno.—Se modifica la base primera, quedando redactada como sigue:

“Primera.—Objeto.

Las presentes bases tienen como objeto regular la concesión de ayudas a personas emigrantes asturianas retornadas para contribuir a su adaptación y asentamiento en el Principado de Asturias. Las ayudas estarán destinadas a sufragar situaciones de precariedad, adaptación en el asentamiento, y/o gastos extraordinarios derivados del hecho del retorno.”

Dos.—En la base segunda, se modifica el apartado segundo, quedando redactado como sigue:

“2. A estos efectos, y teniendo en cuenta la persona solicitante, se entenderá por unidad familiar la siguiente:

- a) Cuando la persona solicitante sea mayor de edad, se entenderá por unidad familiar la formada por la persona solicitante y, en su caso, su cónyuge o persona con relación de afectividad análoga, sus hijos e hijas menores de 30 años que convivan en el mismo domicilio y que no formen una unidad familiar independiente, o hijos e hijas mayores de 30 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% en España o padezcan una situación de discapacidad análoga o asimilable en el país de origen.
- b) En el caso de que la persona solicitante sea menor de edad, se entenderá por unidad familiar la formada por la persona solicitante y, en su caso, sus ascendientes hasta primer grado de consanguinidad y sus hermanos y hermanas menores de 30 años que convivan en el mismo domicilio y que no formen una unidad familiar independiente, o hermanos y hermanas mayores de 30 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% en España o padezcan una situación de discapacidad análoga o asimilable en el país de origen.
- c) En el caso de que la persona solicitante se encuentre incapacitada legalmente, se entenderá por unidad familiar la formada por la persona solicitante y, en su caso, su cónyuge o persona con relación de afectividad análoga, sus ascendientes hasta primer grado de consanguinidad, sus hijos e hijas menores de 30 años que convivan en el mismo domicilio y que no formen una unidad familiar independiente, o hijos e hijas mayores de 30 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% en España o padezcan una situación de discapacidad análoga o asimilable en el país de origen.

Igualmente se considerará unidad familiar la formada por la persona solicitante y aquella que conviva con ella y tenga la guarda y tutela de la misma y no constituya una unidad familiar independiente.”

Tres.—Se modifica la base tercera, quedando redactada como sigue:

“Tercera.—Personas beneficiarias.

1. Serán beneficiarias de estas ayudas las personas emigrantes asturianas retornadas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ostentar la nacionalidad española desde, al menos, los 4 años anteriores al retorno.
- b) Ser natural de Asturias o haber tenido la última vecindad administrativa en algún concejo de Asturias antes de su salida o ser descendiente de asturiano o asturiana hasta segundo grado de consanguinidad.
- c) Haber residido en el extranjero un mínimo de 4 años inmediatamente anteriores a la fecha del retorno.
- d) Encontrarse empadronado o empadronada en algún concejo asturiano, requisito que deberá mantenerse durante el plazo de dos años desde la concesión de la subvención.
- e) Que en el momento de presentar la solicitud de la ayuda no hayan transcurrido más de dos años desde el retorno.
- f) Acreditar que es una persona emigrante retornada.
- g) Las personas solicitantes mayores de edad y que tengan edad y capacidad laboral deberán acreditar la búsqueda activa de empleo o estar en posesión de un contrato de trabajo en vigor.
- h) Carecer de recursos económicos suficientes en la unidad familiar.
- i) Carecer de patrimonio mobiliario suficiente en la unidad familiar.

2. A efectos de las presentes bases, se considera que los recursos económicos son suficientes cuando la suma de la media de los ingresos que perciba cada miembro de la unidad familiar en los dos meses anteriores al de la presentación de la solicitud, dividida entre el número de personas que la integren, supere el cuádruple del importe del IPREM mensual (indicador público de renta de efectos múltiples) vigente en la fecha de la solicitud.

A los efectos de esta ayuda, se considerarán ingresos de la unidad familiar los obtenidos por cualquiera de los siguientes conceptos:

- Rendimientos del trabajo. Incluye las rentas netas del trabajo por cuenta ajena, excepto las liquidaciones o indemnizaciones. Se excluirán, en todo caso, los salarios generados en el extranjero percibidos con anterioridad a la fecha de retorno, siempre que se dejasen de percibir después del retorno.



- Rentas de actividades económicas, profesionales, empresariales o agrarias. Se computa como rentas el rendimiento neto reducido (ingresos menos gastos) de los distintos tipos de actividades desempeñadas en España.
- Pensiones y prestaciones. Incluye los ingresos netos de todo tipo de pensiones y prestaciones, excepto la prestación económica por razón de necesidad (ancianidad e incapacidad) de la Dirección General de las Migraciones del Ministerio de Empleo y Seguridad Social español que pudiesen percibir en su país de origen.
- Rentas del capital mobiliario. Incluye los rendimientos netos de las distintas cuentas bancarias e inversiones financieras.
- Rentas del capital inmobiliario. Incluye los rendimientos netos de los bienes inmuebles arrendados, diferentes de la vivienda habitual.

Se exceptúan del cómputo de los ingresos de la unidad familiar del punto anterior los siguientes conceptos:

- Los ingresos de carácter finalista dirigidos a la formación reglada, así como las becas de estudios, material u otras relacionadas con la formación.
- Los ingresos por asistencia a cursos de formación no reglada, como incentivos o gratificaciones por la participación.
- Los ingresos de pago único dirigidos a paliar situaciones de emergencia social. Las prestaciones familiares por hijo/a o menor a cargo.
- Las prestaciones económicas y libranzas derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

3. Se entenderá que el patrimonio mobiliario es suficiente cuando el valor actualizado de los bienes muebles de todas las personas de la unidad familiar supere el límite de 20.000 euros cuando la unidad familiar esté formada por una persona, incrementado, en su caso, en 5.000 euros adicionales por cada uno de los restantes miembros de la unidad familiar.

El patrimonio mobiliario estará conformado por los depósitos en cuenta corriente o a plazo, acciones, fondos de inversión y fondos de pensiones, valores mobiliarios, etc., que se valorarán por su valor nominal que conste en la correspondiente documentación bancaria, tanto en España como en el extranjero.

4. Para acreditar los ingresos y el patrimonio mobiliario al que se refieren los dos apartados anteriores, el interesado podrá valerse de cualquier medio de prueba admitido en derecho, siendo admisible la declaración responsable firmada por aquél cuando lo que se pretenda afirmar sea la no tenencia de ningún patrimonio mobiliario.

5. En el caso de que las personas solicitantes sean menores de edad no se les tendrá en cuenta el tiempo de residencia fuera de España y tampoco tendrán que presentar la baja consular. A efectos de ostentar la condición de persona beneficiaria menor de edad, se tendrá en cuenta la edad que tengan en el momento de presentar la solicitud de la ayuda.

6. En ningún caso podrán obtener la condición de personas beneficiarias, quienes concurren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS.

7. No podrán ser beneficiarias de estas tanto las personas que hubiesen solicitado la ayuda y resultasen beneficiarias de ella en las convocatorias anteriores, como el resto de las personas que formasen parte de su unidad familiar en el momento de solicitar la ayuda, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria segunda."

Cuatro.—Se modifica el apartado segundo de la base cuarta, quedando redactado como sigue:

"2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará atendiendo al estado de necesidad de las personas beneficiarias y/o a la necesidad de dar una repuesta completa y eficaz a la situación de adaptación al retorno, en régimen de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la LGS, en relación con el artículo 6.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por tratarse de ayudas destinadas a facilitar el retorno y asentamiento de los asturianos en el exterior que lo deseen, sufragando situaciones de precariedad, la adaptación en el asentamiento y/o los gastos extraordinarios derivados del retorno. Concurren por tanto, razones de interés público y social que justifican la tramitación por el procedimiento descrito."

Cinco.—Se modifica la base quinta, quedando redactada como sigue:

"Quinta.—*Criterios de valoración.*

1. La valoración de las ayudas se efectuará conforme a los criterios y la graduación que se establece a continuación:

- a. Edad de la persona solicitante:
 - Hasta los 35 años: 9 puntos.
 - Entre 36 y 65 años: 8 puntos.
 - Mayores de 65 años: 9 puntos.
- b. Situación económica per cápita mensual de las personas que integren la unidad familiar, según el siguiente baremo:
 - b.1) Ingresos y rentas inferiores al doble del IPREM MENSUAL: 3 puntos.
 - b.2) Ingresos y rentas entre el doble y el triple del IPREM MENSUAL: 2 puntos.
- c. Cónyuge o persona con relación de afectividad análoga, siempre que conste en el mismo domicilio en el certificado de empadronamiento conjunto: 2 puntos.
- d. Número de hijos/as de la persona solicitante:
 - d.1) Hijos menores de 18 años que convivan en el mismo domicilio: 1 hijo, 3,5 puntos, 2 hijos, 5 puntos, 3 o más hijos, 6,5 puntos.



- d.2) Hijos entre 18 y 30 años que convivan en el mismo domicilio: 1 hijo, 2 puntos, 2 hijos, 4 puntos, 3 o más hijos, 5 puntos.
- e. En el caso de que el solicitante sea menor de edad, número de hermanos convivientes:
 - e.1) Hermanos menores de 18 años que convivan en el mismo domicilio: 1 hermano, tres puntos, 2 hermanos, 4 puntos, 3 o más hermanos, 5 puntos.
 - e.2) Hermanos entre 18 y 30 años que convivan en el mismo domicilio: 1 hermano, 1 punto, 2 hermanos, 2 puntos, 3 o más hermanos, 3 puntos.
- f. Persona solicitante que sea víctima de violencia de género: 2 puntos.

2. La concesión de subvención está condicionada a la disponibilidad presupuestaria, por lo que el importe de las subvenciones a conceder para cada ejercicio no superará el del crédito autorizado para la misma o el que resultara de su actualización en caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente.

En este sentido, se requerirá la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (en adelante, TRREPPA)."

Seis.—Se modifica la base sexta, quedando redactada como sigue:

"Sexta.—*Cuantía de las ayudas.*

1. Las ayudas reguladas en estas bases se abonarán por una sola vez y su importe se establece en función del número de puntos que se obtenga según los criterios recogidos en la base quinta.

Se fija, a estos efectos, un valor de 300 euros por unidad de puntuación, lo que determinará la cuantía de la ayuda.

2. En el caso de que formando parte de una misma unidad familiar se encuentre un matrimonio o personas con relación de afectividad análoga y ambos tuviesen derecho a la ayuda, la cuantía de la atribuida al beneficiario se verá incrementada en un 50%.

En este caso, no se procedería a dar la puntuación prevista en la base quinta por la existencia de cónyuge o persona con relación de afectividad análoga.

3. En caso de que en el momento de solicitar la ayuda, la unidad familiar conste empadronada y residiendo en un concejo en riesgo de despoblación, la cuantía que le corresponda se incrementará en un 25%. A estos efectos, se considerarán concejos en riesgo de despoblación los catalogados como tal por parte de la Agencia Tributaria a efectos del IRPF

4. En todo caso, la cuantía de la ayuda por solicitante no podrá rebasar los 6.000 €. Este límite no será aplicable cuando la cantidad de 6.000 € se exceda como consecuencia de aplicar el incremento del 50% en la cuantía previsto en apartado 2 de la presente base.

5. De conformidad con el artículo 19 de la LGS, las ayudas concedidas al amparo de las presentes bases serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales."

Siete.—Se suprime el apartado tercero de la base séptima.

Ocho.—Se suprime el apartado segundo de la base octava.

Nueve.—Se modifica el apartado primero de la base novena, quedando redactado como sigue:

"1. La solicitud de ayuda se presentará conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias y se acompañará de la siguiente documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios, sin perjuicio de que se puedan acreditar a través de cualquier otro medio admitido en Derecho:

- a) Copia de la documentación acreditativa de la condición de asturiano o asturiana o de que su última vecindad haya sido un concejo asturiano o de ser descendiente de asturiano o asturiana en segundo grado de consanguinidad:
 - a.1 En el caso de asturianos y asturianas, copia del DNI, del pasaporte, de la partida de nacimiento o de cualquier otra documentación oficial acreditativa de esa condición.
 - a.2 En el caso de asturianos y asturianas cuya última vecindad haya sido un concejo asturiano, padrón histórico que acredite dicha condición.
 - a.3 En el caso de descendientes de asturiano o asturiana, copia de la partida de nacimiento o de cualquier otra documentación oficial acreditativa de esa condición.
- b) Baja consular de la persona solicitante y, en su caso, de los miembros de la unidad familiar que tengan derecho a la ayuda a excepción de las personas menores de edad. En la baja consular debe constar la permanencia en la emigración ostentando la nacionalidad española durante, como mínimo, cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha de retorno.
- c) Certificado de empadronamiento en cualquier concejo asturiano de los miembros que conformen la unidad familiar.
- d) Documento acreditativo de los ingresos económicos de la unidad familiar desde la fecha de retorno.
- e) En su caso, copia de la demanda de empleo del solicitante o contrato de trabajo en vigor.



- f) Informe social expedido por el Ayuntamiento del municipio donde esté empadronada la persona interesada o, en su defecto, informe social emitido por el órgano instructor. En el supuesto de que el informe social sea emitido por el órgano instructor se aportará de oficio.
- g) Ficha de Acreedor.
- h) En el caso de que la persona solicitante o algún miembro de su unidad familiar sea menor de 30 años, documentación acreditativa de dicha circunstancia.
- i) En el caso de que la persona solicitante se encuentre incapacitada legalmente, documentación acreditativa de dicha circunstancia.
- j) Si procede, documentación acreditativa de la representación legal de la persona beneficiaria.
- k) Si procede, documentación que acredite la condición de cónyuge o persona con relación de afectividad análoga.
- l) En el caso de ejercer oposición expresa a su consulta, certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme al artículo 14 de la LGS.
- m) La documentación que acredite que se tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% en España o que se padece una situación de discapacidad análoga o asimilable en el país de origen."

Diez.—Se suprime la base duodécima.

Once.—Se añade la letra e) a la base decimosexta:

- "e) Mantener el cumplimiento del requisito de empadronamiento en algún municipio asturiano durante el plazo de dos años desde la concesión de la subvención."